República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.- 110014003051-2022-00676-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio, conforme al certificado de libertad y tradición allegado, ya que se observa que dicha calidad también la ostenta la señora Mercedes Bohórquez.

2. Exclúyase la pretensión tercera, atinente al emplazamiento de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., toda vez que corresponde a un asunto procesal, propio del devenir del trámite, y no sustancial que deba ser resuelto en la sentencia.

3. Aclárese la pretensión segunda, señalando si lo que requiere en ésta es la inscripción de la **sentencia** en el folio de matrícula ahí aludido, ya que hace mención de que tenga lugar respecto de la demanda, cuestión que, como en el caso del numeral anterior, concierne al trámite procesal.

4. Apórtese certificado catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, esto es, con expedición correspondiente al año 2022, a fin de determinar la cuantía del asunto.

5. Compleméntense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, según se menciona, el inmueble primeramente fue adquirido por el padre del demandante, señor DARÍO MATEUS PARDO, quien además, como aparece en el certificado de libertad y tradición en su anotación 8, instauró primigeniamente proceso de

pertenencia; lo anterior, indicando las resultas de dicho proceso, y las razones por las cuales no fue levantada la inscripción de demanda que ahí figura.

6. Aclárese el hecho primero de la demanda, indicando correctamente la dirección del predio materia de usucapión, con arreglo a la información contenida en el certificado catastral allegado, así igualmente con lo pedido en la pretensión primera.

7. Alléguese el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal que ahí se dé cuenta que el predio materia de usucapión, ubicado en la carrera 14 B Bis No. 93 B – 07 Sur, realmente corresponde a aquel identificado con folio de matrícula No. 50S-331347, donde, igualmente, se especifique las personas titulares de derechos reales, pues en aquel de libertad y tradición anejado, no figura su ubicación.

8. Indíquense las razones por las cuales se dirige la demanda en contra del señor JOSE VICENTE MORA, ya que, conforme a la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición aportado, transfirió el dominio a un tercero por sucesión; de manera que, conforme con lo anterior, deberá excluirlo del libelo.

9. Alléguese de manera legible el documento promesa de compraventa de JOSE VICENTE MORA a DARIO MATEUS PARDO, toda vez que en la forma en que se aportó resulta inteligible.

10. Indíquese el domicilio y lugar de notificaciones de la señora Mercedes Bohórquez.

11. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dced0748d6c613fca932c9bf303f31161836af5b7737f21568eec233daa4d643**
Documento generado en 12/09/2022 10:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica